

Redacción Original	Propuesta de Redacción
ARTÍCULO 2. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS. (...) MUISCA: Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado	ARTÍCULO 2. DEFINICIONES Y ACRÓNIMOS. (...) MUISCA: Modelo Único de Ingresos, Servicio y Control Automatizado <u>administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.</u>
Comentarios	
Como comentario de forma, proponemos se aclare que el sistema "MUISCA" es el que administra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.	

Redacción Original	Propuesta de Redacción
Persona autorizada para la venta de Equipos Terminales Móviles: Persona natural o jurídica, debidamente autorizada, que distribuya, venda u ofrezca al público en general, o a una parte de él, equipos terminales móviles.	Persona autorizada para la venta de Equipos Terminales Móviles: Persona natural o jurídica, debidamente autorizada <u>por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o los PRSTM, según corresponda</u> , que distribuya, venda u ofrezca al público en general, o a una parte de él, equipos terminales móviles.
Comentarios	
Como comentario de forma, se sugiere aclarar en esta definición que solamente el MINTIC y los PRSTM, conforme lo indica el Art. 3º del Decreto 1630 del 2001, son quienes autorizan la distribución, venta y oferta al público de equipos terminales móviles.	

Redacción Original	Propuesta de Redacción
TÍTULO II SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES ARTICULO 3. PERIODO PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. Las personas o establecimientos de comercio que con corte al 19 de mayo de 2011, fecha en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones expidió el Decreto 1630 de 2011, se encontraban ofreciendo para la venta al público equipos terminales móviles deberán presentar una solicitud de autorización para la venta de tales equipos ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o ante cualquier Proveedor de	TÍTULO II SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES ARTICULO 3. PERIODO PARA EL TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. <u>Todas las personas naturales o jurídicas o establecimientos de comercio que deseen continuar vendiendo al público equipos terminales móviles, o quienes a futuro deseen vender al público equipos terminales móviles</u> deberán presentar una solicitud de autorización para la venta de tales equipos ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o ante cualquier Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles.

<p>Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles.</p> <p>Por su parte, las personas o establecimientos de comercio que con posterioridad al 19 de mayo de 2011, se encontraban ofreciendo para la venta al público equipos terminales móviles o estén interesados en ofrecer al público dichos equipos, deberán presentar una solicitud de autorización para la venta de tales equipos ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o ante cualquier Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles.</p> <p>Para la obtención de tal autorización todos los interesados cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución. No se entenderá cumplida la obligación prevista en el presente artículo con la simple presentación de la solicitud.</p> <p>La elección de presentar la solicitud ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o ante cualquiera de los PRSTM recae exclusivamente en cabeza del interesado, y será el Ministerio de TIC el encargado de mantener el consolidado de las personas autorizados para la venta de equipos terminales móviles a través de un Registro de Autorizaciones.</p>	<p><u>De ninguna manera se entenderá que por estar ofreciendo al público equipos terminales móviles antes de la expedición del Decreto 1630 del 2011 o de la presente resolución es una causal que exima del deber de solicitar la respectiva autorización.</u></p> <p>Para la obtención de tal autorización todos los interesados cuentan con un plazo de dos (2) meses contados a partir de la expedición de la presente resolución. No se entenderá cumplida la obligación prevista en el presente artículo con la simple presentación de la solicitud.</p> <p><u>En caso que el solicitante haga parte de la red de distribución o subdistribución de los diferentes PRSTM deberá presentar la solicitud directamente ante dicho PRSTM, en los demás casos deberá presentarla ante el Ministerio de TIC. En todo caso, el Ministerio de TIC es el encargado de mantener el consolidado de las personas autorizados para la venta de equipos terminales móviles a través de un Registro Nacional de Autorizaciones.</u></p>
<p>Comentarios</p>	
<p>A nuestro entender, cuando la CRC aclara que tanto quienes estaban comercializando teléfonos celulares con corte al 19 de mayo del 2011 (fecha de la expedición del Decreto 1630 del 2011), así como los que con posterioridad a esa fecha se encuentren ofreciendo o estén interesados en ofrecer al público dichos equipos, deben presentar la solicitud de autorización definida en el Decreto y en la regulación, está tratando de evitar que alguna persona natural o jurídica llegare a entender que no tiene que presentar la solicitud de autorización ante el MINTIC o el PRSTM.</p> <p>Creemos que la redacción por el contrario puede confundir y generar espacios para dudas y recomendamos sea más clara, indicando que todos los que venden actualmente (incluye a los que venden antes del 19 de mayo del 2011 y continúan con su negocio) y los que desean vender</p>	

deben solicitar la autorización respectiva.

Adicionalmente, recomendamos que las autorizaciones que recaigan sobre los PRSTM, sean exclusivamente las de los establecimientos que hagan parte de su cadena de distribución y sub distribución, y que en los demás casos, sea el Ministerio de TIC el encargado de verificar el cumplimiento de requisitos y otorgar las autorizaciones para la venta de teléfonos celulares.

Finalmente como recomendación de forma solicitamos se hable del Registro Nacional de Autorizaciones a cargo del Ministerio de TIC, para aclarar que es único y que cubre los establecimientos de todo el país.

Redacción Original	Propuesta de Redacción
<p>ARTÍCULO 6. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TIC PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. Las personas jurídicas interesadas en presentar la solicitud de autorización para la venta de Equipos Terminales Móviles o solicitantes ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán registrar su solicitud en el formato que para el efecto disponga dicha Entidad.</p> <p>Para proceder con la presentación de tal solicitud, las personas jurídicas interesadas o solicitantes, deberán tener en cuenta lo siguiente:</p>	<p>ARTÍCULO 6. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TIC <u>Q ANTE LOS PRSTM</u> PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. Las personas jurídicas interesadas en presentar la solicitud de autorización para la venta de Equipos Terminales Móviles o solicitantes ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, deberán registrar su solicitud en el formato que para el efecto disponga dicha Entidad.</p> <p>Para proceder con la presentación de tal solicitud, las personas <u>naturales y</u> jurídicas interesadas o solicitantes, deberán tener en cuenta lo siguiente:</p>
Comentarios	
<p>De acuerdo con lo indicado en el Decreto 1630 del 2011, tanto personas naturales como jurídicas pueden solicitar la autorización para vender equipos terminales móviles. Así mismo, la información que debe contener la solicitud de autorización no debería variar si la solicitud se presentó ante el Ministerio de TIC y ante el PRSTM (debería usarse el mismo formato).</p>	
Redacción Original	Propuesta de Redacción
<p>6.2. Adjuntar, a través de la opción correspondiente dispuesta en el formato de que trata el presente artículo, la siguiente documentación:</p> <p>a) Certificado de existencia y representación legal expedido con anterioridad no superior a tres (3) meses al momento de su presentación.</p> <p>b) Registro Único Tributario –RUT- que acredite la calidad de comerciante y/o</p>	<p>6.2. Adjuntar, a través de la opción correspondiente dispuesta en el formato de que trata el presente artículo, la siguiente documentación:</p> <p>a) Certificado de existencia y representación legal expedido con anterioridad no superior a tres (3) meses al momento de su presentación.</p> <p>b) Registro Único Tributario –RUT- que acredite la calidad de comerciante y/o</p>

<p>importador</p> <p>c) Declaración de importación o guía de tráfico postal o envíos urgentes.</p> <p>d) Factura de compra emitida por el fabricante respecto de los equipos terminales móviles que van a ingresar al País o que ya ingresaron a éste. En los casos en que la persona que solicita la autorización no tenga la calidad de importador, dicha persona deberá presentar la factura de compra de los equipos terminales móviles expedida por el importador, y anexar en todo caso la copia de la factura expedida por el fabricante al importador.</p>	<p>importador</p> <p>c) Declaración de importación o guía de tráfico postal o envíos urgentes.</p> <p>d) Factura de compra emitida por el fabricante respecto de los equipos terminales móviles que van a ingresar al País o que ya ingresaron a éste. En los casos en que la persona que solicita la autorización no tenga la calidad de importador, dicha persona deberá presentar la factura de compra de los equipos terminales móviles expedida por el importador, y anexar en todo caso la copia de la factura expedida por el fabricante al importador.</p> <p><u>En todo caso, el importador deberá ser exclusivamente el propio fabricante o los distribuidores autorizados de los mismos. Para tal efecto, los diferentes fabricantes que venden teléfonos celulares en Colombia a través de terceros deberán informar a la DIAN, CRC y MINTIC el listado de sus distribuidores autorizados en Colombia, el cual en todo momento deberá estar actualizado.</u></p>
Comentarios	
<p>Recomendamos aclarar que cuando quien solicita la autorización es el mismo importador, se debe cumplir con las obligaciones que constan en el Art. 16 de esta resolución. Debe quedar claro en la norma que los importadores deben tener la autorización del fabricante para vender sus teléfonos en Colombia, pues esta es la única forma de garantizar que los productos que son vendidos con fines comerciales (no para uso personal) cuentan con el respaldo de marca y con los servicios de reparación y mantenimiento y garantía en el país. Tal y como resaltamos más adelante, para el caso de los teléfonos que son comprados para uso personal fuera del país, debe quedar muy claro que para efectos de la garantía de fabricante, la misma está vinculada directamente al país en donde se realiza la compra.</p>	

Redacción Original	Propuesta de Redacción
<p>ARTÍCULO 7. SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TIC PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUTORIZACIONES PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá expedir la certificación de autorización, si a</p>	<p>ARTÍCULO 7. SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN ANTE EL MINISTERIO DE TIC PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUTORIZACIONES PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES.</p> <p>(...)</p> <p>Parágrafo 2º. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deberá expedir la certificación de autorización, si a</p>

<p>ello hay lugar, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación de la solicitud, utilizando el formato que, como anexo al presente proyecto de resolución, establece la CRC. En caso contrario, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dará respuesta al solicitante informando las razones de la negativa.</p>	<p>ello hay lugar, en un plazo no superior a quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación de la solicitud, utilizando el formato que, como anexo al presente proyecto de resolución, establece la CRC. En caso contrario, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones dará respuesta al solicitante informando las razones de la negativa. <u>De conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo, sobre esta decisión se podrán presentar los recursos administrativos a los que haya lugar.</u></p>
<p>Comentarios</p>	
<p>Entenderíamos que al tratarse de un acto administrativo particular, el que define si el Ministerio de TIC otorga o no la autorización para la venta de teléfonos celulares a una determinada persona natural o jurídica, cabría el recurso de reposición en caso de que el solicitante no esté de acuerdo con la decisión. Creemos que para el caso en que la autorización la otorgue el PRSTM tendría que darse un trato similar.</p>	

Redacción Original	Propuesta de Redacción
<p>ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. Las personas autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para la venta de equipos terminales móviles, deberán informar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las modificaciones que se produzcan respecto de los datos consignados en el Registro de Autorizaciones para la Venta de Equipos Terminales Móviles, dentro de los cinco (5) días siguientes al día en que se produzcan estas, aportando la documentación soporte para tal efecto; dicha información deberá suministrarse igualmente en línea. Se entenderá hecha la modificación en el momento en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, realice tales anotaciones en el Registro de Autorizaciones para la Venta de Equipos Terminales Móviles.</p>	<p>ARTÍCULO 10. MODIFICACIÓN A LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. Las personas autorizadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones <u>o por los PRSTM</u> para la venta de equipos terminales móviles, deberán informar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones <u>o al PRSTM según corresponda</u>, las modificaciones que se produzcan respecto de los datos consignados en el Registro <u>Nacional</u> de Autorizaciones para la Venta de Equipos Terminales Móviles, dentro de los cinco (5) días siguientes al día en que se produzcan estas, aportando la documentación soporte para tal efecto; dicha información deberá suministrarse igualmente en línea. Se entenderá hecha la modificación en el momento en que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, realice tales anotaciones en el Registro <u>Nacional</u> de Autorizaciones para la Venta de Equipos Terminales Móviles.</p>

Comentarios

Consideramos que la obligación de actualizar la información sobre modificaciones realizadas en el Registro Nacional de Autorizaciones también aplica para las autorizaciones que emita el PRSTM.

Redacción Original	Propuesta de Redacción
<p>ARTÍCULO 12. SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN ANTE EL PRSTM PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUTORIZACIONES PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. Los PRSTM deberán cumplir el siguiente procedimiento cuando reciban solicitudes de autorización por parte de cualquier interesado, a través de sus oficinas físicas o virtuales, sin perjuicio de los tiempos y procedimientos que han estipulado contractualmente en el marco de sus negociaciones privadas con sus agentes o distribuidores, así:</p> <p>a) Recibir y radicar las solicitudes que presenten las personas interesadas en obtener la autorización para la venta de equipos terminales móviles en Colombia, por medios físicos o electrónicos a través de sus oficinas físicas o virtuales de que trata el Régimen de protección de los derechos de los usuarios de servicios de comunicaciones expedido por la CRC.</p>	<p>ARTÍCULO 12. SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN ANTE EL PRSTM PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE AUTORIZACIONES PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. Los PRSTM deberán cumplir el siguiente procedimiento cuando reciban solicitudes de autorización por parte de cualquier interesado, a través de sus oficinas físicas o virtuales, sin perjuicio de los tiempos y procedimientos que han estipulado contractualmente en el marco de sus negociaciones privadas con sus agentes o distribuidores, así:</p> <p>a) Recibir y radicar las solicitudes que presenten las personas interesadas en obtener la autorización para la venta de equipos terminales móviles en Colombia, por medios físicos o electrónicos a través de sus oficinas físicas o virtuales de que trata el Régimen de protección de los derechos de los usuarios de servicios de comunicaciones expedido por la CRC.</p> <p><u>Para lo anterior, deberán verificar que la solicitud incluya toda la información requerida en el artículo 6º de la presente Resolución.</u></p>

Comentarios

Cuando la solicitud para la venta de equipos terminales móviles sea presentada ante un PRSTM, debería cumplirse igualmente con los requisitos que constan en el artículo 6º de la resolución objeto de estudio sobre el contenido de la solicitud de autorización. Debe otorgarse un trato igualitario.

Redacción Original	Propuesta de Redacción
<p>TÍTULO III OBLIGACIONES ARTICULO 15. OBLIGACIONES DE LOS PRSTM. El presente artículo contiene las principales</p>	<p>TÍTULO III OBLIGACIONES ARTICULO 15. OBLIGACIONES DE LOS PRSTM. El presente artículo contiene las principales</p>

<p>obligaciones a las cuales deberán dar estricto cumplimiento los Proveedores de Redes y Servicios Móviles, y será aplicable a los proveedores que utilicen sistemas de acceso troncalizado -Trunking-, cuando los equipos terminales usados para la provisión de dichos servicios, puedan ser utilizados en las redes de los proveedores de TMC y PCS. (...) 15. 10. Informar al usuario, que desea activar un equipo terminal móvil traído del exterior, que éste no se encuentra parametrizado con todas las funcionalidades propias de las redes móviles colombianas, para lo cual será necesario que la persona suscriba con el PRSTM un documento en el cual acepta activar el equipo terminal móvil a su cuenta y riesgo y que renuncia a cualquier reclamación que tenga referencia a la calidad del servicio prestado y al uso de aplicaciones.</p>	<p>obligaciones a las cuales deberán dar estricto cumplimiento los Proveedores de Redes y Servicios Móviles, y será aplicable a los proveedores que utilicen sistemas de acceso troncalizado -Trunking-, cuando los equipos terminales usados para la provisión de dichos servicios, puedan ser utilizados en las redes de los proveedores de TMC y PCS. (...) 15. 10. Informar al usuario, que desea activar un equipo terminal móvil traído del exterior, que éste no se encuentra parametrizado con todas las funcionalidades propias de las redes móviles colombianas, para lo cual será necesario que la persona suscriba con el PRSTM un documento en el cual acepta activar el equipo terminal móvil a su cuenta y riesgo y que renuncia a cualquier reclamación que tenga referencia a la calidad del servicio prestado y al uso de aplicaciones. <u>Así mismo en dicho documento se deberá aclarar que en este caso, el suscriptor se acoge y acepta las condiciones de la garantía emitidas por cada uno de los fabricantes.</u></p>
Comentarios	
<p>Cuando una persona adquiere un teléfono celular (para su uso personal) debe aclararse que además de la exoneración de responsabilidad del PRSTM sobre problemas frente al funcionamiento de su red y sus servicios, también se generan efectos sobre las condiciones de la garantía de algunos fabricantes que están directamente vinculadas con el lugar donde se hizo la compra del teléfono celular.</p>	

Redacción Original	Propuesta de Redacción
<p>ARTICULO 16. OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. El presente artículo contiene las principales obligaciones a las cuales deberán dar estricto cumplimiento los importadores de equipos terminales móviles. (...) 16.3 Presentar certificado de homologación a autoridades aduaneras de las marcas y modelos de equipos terminales móviles a importar.</p>	<p>ARTICULO 16. OBLIGACIONES DE LOS IMPORTADORES DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. El presente artículo contiene las principales obligaciones a las cuales deberán dar estricto cumplimiento los importadores de equipos terminales móviles. (...) 16.3 Presentar certificado de homologación a autoridades aduaneras de las marcas y modelos de equipos terminales móviles a importar, <u>salvo en los casos en que el fabricante o sus centros de reparación autorizados importen teléfonos de pruebas.</u></p>

Comentarios
Todos los fabricantes traemos al país un volumen considerable de teléfonos de pruebas o conocidos como "samples", los cuales en muchos casos no cuentan con el certificado de homologación. Estos teléfonos no son distribuidos comercialmente y son muy importantes para la realización de pruebas técnicas con los diferentes PRSTM, por esta razón solicitamos se incluya una excepción muy puntual al respecto.

Redacción Original	Propuesta de Redacción
17.6. Al momento de la venta, entregar al comprador el certificado de homologación obtenido en la página Web de la CRC, la factura expedida por el establecimiento de comercio que realiza la venta incluyendo el IMEI del Equipo Terminal Móvil vendido, y el certificado de garantía de funcionamiento del Equipo Terminal Móvil.	17.6. Al momento de la venta, entregar al comprador el certificado de homologación obtenido en la página Web de la CRC <u>o indicarle que el mismo puede ser descargado de la página Web de la CRC</u> , la factura expedida por el establecimiento de comercio que realiza la venta incluyendo el IMEI del Equipo Terminal Móvil vendido, y el certificado de garantía de funcionamiento del Equipo Terminal Móvil.

Comentarios
Se recomienda que para evitar el consumo innecesario de papel, se pueda dar la opción para que el usuario revise su certificado de homologación directamente de la página Web de la CRC.

Redacción Original	Propuesta de Redacción
17.8. Quien realice servicio técnico o reparación de equipos terminales móviles, deberá hacer uso exclusivamente de partes nuevas importadas legalmente al País.	17.8. Quien realice servicio técnico o reparación de equipos terminales móviles, deberá hacer uso exclusivamente de partes nuevas importadas legalmente al País <u>y deberá contar con la respectiva autorización del fabricante.</u>

Comentarios
Para que sea válida la garantía de los usuarios, los teléfonos deben ser revisados en centros de servicio técnico debidamente avalados por los diferentes fabricantes. Con la aclaración que proponemos se está protegiendo al consumidor y se está evitando que su teléfono sea manipulado por talleres que no tienen el aval de los fabricantes y que a futuro pueden llegar a provocar que el usuario pierda la garantía sobre su teléfono.

Redacción Original	Propuesta de Redacción
ARTICULO 18. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA BDA. Dentro de las condiciones que sean acordadas entre los PRSTM y el Administrador de la BDA, deberán tenerse en cuenta como mínimo las siguientes	ARTICULO 18. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA BDA. Dentro de las condiciones que sean acordadas entre los PRSTM y el Administrador de la BDA, deberán tenerse en cuenta como mínimo las siguientes

obligaciones para el Administrador de la BDA: (...) 18.16. Cuando sea necesario, atender las solicitudes de los fabricantes y/o ensambladores para la inclusión de IMEI en la BDA, luego de surtir los procesos de verificación de autenticidad del equipo en cada caso.	obligaciones para el Administrador de la BDA: (...) 18.16. Cuando sea necesario, atender las solicitudes de los fabricantes, <u>centros de servicio y reparación autorizados por los fabricantes</u> y/o ensambladores para la inclusión de IMEI en la BDA.
Comentarios	
Entendemos que este numeral está vinculado con los casos especiales a los que hace referencia el artículo 22 del presente proyecto de Resolución. Solicitamos a la CRC se incluya en las excepciones el caso de los centros de servicio y reparación autorizados por los fabricantes.	

Redacción Original	Propuesta de Redacción
ARTICULO 22. REGISTRO DE IMEI EN LA BDA PARA EQUIPOS TERMINALES MÓVILES IMPORTADOS. (...) Cuando se presenten casos de ingreso de nuevos equipos terminales móviles al país, por concepto de reposición al usuario por garantía y/o defectos de funcionamiento, y que tales equipos no requieran su registro ante la DIAN, o cuando sea necesario ingresar a la BDA el IMEI de equipos terminales móviles fabricados o ensamblados en el País, será el ABD quien adelante el proceso de registro del equipo terminal móvil en la BDA.	ARTICULO 22. REGISTRO DE IMEI EN LA BDA PARA EQUIPOS TERMINALES MÓVILES IMPORTADOS. (...) Cuando se presenten casos de ingreso de nuevos equipos terminales móviles al país, por concepto de reposición al usuario por garantía y/o defectos de funcionamiento <u>o el ingreso de teléfonos de prueba "samples" por parte de los fabricantes o sus centros de servicio y reparación autorizados</u> , y que tales equipos no requieran su registro ante la DIAN, o cuando sea necesario ingresar a la BDA el IMEI de equipos terminales móviles fabricados o ensamblados en el País, será el ABD quien adelante el proceso de registro del equipo terminal móvil en la BDA.
Comentarios	
Se debe incluir el caso de los teléfonos de prueba por las razones explicadas previamente.	

Redacción Original	Propuesta de Redacción
ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA REUBICAR UN IMEI DE LA BASE DE DATOS POSITIVA A LA NEGATIVA. (...) El PRSTM deberá reportar el suceso al ABD, quien a su vez actualizará la BDA de acuerdo con la información de la BDO del PRSTM. El ABD procederá a modificar los registros asociados al suceso en la BDA positiva, eliminando la	ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA REUBICAR UN IMEI DE LA BASE DE DATOS POSITIVA A LA NEGATIVA. (...) El PRSTM deberá reportar el suceso al ABD, quien a su vez actualizará la BDA de acuerdo con la información de la BDO del PRSTM. El ABD procederá a modificar los registros asociados al suceso en la BDA positiva, eliminando la

información de IMEI y número de identificación personal del usuario correspondiente. Así mismo el ABD procederá a incluir el IMEI reportado en la BDA positiva.	información de IMEI y número de identificación personal del usuario correspondiente. Así mismo el ABD procederá a incluir el IMEI reportado en la BDA <u>negativa</u> .
Comentarios	
Al final del párrafo debe cambiarse “positiva” por “negativa”.	

Redacción Original	Propuesta de Redacción
ARTICULO 27. CONDICIONES PARA LA ACTIVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE UN PAR IMEI-IMSI.	ARTICULO 27. CONDICIONES PARA LA ACTIVACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE UN PAR IMEI-IMSI. (...) <u>27.8. Para el caso de los teléfonos de pruebas o “samples” que ingresan al país exclusivamente los fabricantes o sus centros de servicio y reparación autorizados, los PRSTM autorizarán un pool de IMSI de pruebas que permitan que la Simcard pueda ser cambiada entre los diferentes teléfonos de pruebas.</u>
Comentarios	
Se solicita añadir un numeral adicional que contemple el caso de la realización de pruebas en las redes de los PRSTM. Es decir que una misma SIMCard (asociada a un IMSI) pueda ser utilizada en los diferentes teléfonos de pruebas o “samples”. Para lo anterior, proponemos que los PRSTM puedan asignar un pool de IMSI’s que no tengan la restricción definida en el artículo 27.	